

Como establece el artículo 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (BOE de 9/08/93), se otorga al interesado un plazo de QUINCE DÍAS hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Se adjunta la REMISIÓN DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2009.

Melilla, 4 de febrero de 2010.

El Instructor del Expediente.

Juan Mario González Rojas.

ASUNTO: Remisión de Iniciación de Expediente Sancionador.

Por el Sr. Director General de la Vivienda y Urbanismo se ha acordado con fecha 14 de diciembre de 2009 la Iniciación de Expediente Sancionador que a continuación se transcribe:

Esta Dirección General de la Vivienda y Urbanismo ha tenido conocimiento de los siguientes.

H E C H O S

Según la documentación que obra en los archivos de la Dirección General de la Vivienda de esta Ciudad Autónoma, aparecen acreditados los hechos siguientes:

PRIMERO

Los propietarios de la vivienda sita en el Grupo de Viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública conocido como "Los Pinares", Calle del Álamo N° 16 son D. ANTONIO RIVAS MORENO, con D.N. I. 45262138R, y D.ª CONCEPCIÓN GUILLÉN PÉREZ, con D.N.I. 45265581 N, a quienes se les adjudicó con fecha 29/12/1997 por la Ciudad Autónoma de Melilla.

SEGUNDO

Según informe de la Policía Local de fecha 19/11/2009, en la vivienda señalada, se han realizado obras de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar, consistentes en cerramiento de patio interior, elevación de peto de cubierta y construcción de casetón sin poderse precisar dimensiones.

TERCERO

Según el mismo informe de la Policía Local, los propietarios/promotores son D. ANTONIO RIVAS

MORENO, con D.N. I. 45262138R, y D.ª CONCEPCIÓN GUILLÉN PÉREZ, con D.N.I. 45265581N, domiciliados en la dirección reseñada, careciendo de autorización de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN

PRIMERO

Según el art. 153 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial por Decretos 2131/1963, de 24 de julio (RCL 1963, 1720), y 3964/1964, de 3 de diciembre (RCL 1964, 2795), que se mantiene en vigor en virtud de lo establecido en la Disposición Final Primera del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de vivienda, las infracciones de las normas que regulan el régimen de "Viviendas de Protección Oficial" se clasificarán en leves, graves y muy graves.

SEGUNDO

Según el art. 153, apartado C, punto 4 del Decreto 2114/1968, se considerarán faltas muy graves:

"La ejecución de obras antes o después de obtener la calificación definitiva, con infracción de lo dispuesto en las ordenanzas técnicas y normas constructivas del Instituto Nacional de la Vivienda."

TIPIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

PRIMERO

El artículo 8 del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre (BOE de 8/11/78) establece que las infracciones muy graves en materia de vivienda de protección oficial pueden ser sancionadas con multa de 250.000 a 1.000.000 de pesetas (de 1.502,53 € a 6.010,12 €). Además de la obligación de realizar las obras necesarias para devolver la vivienda a su estado inicial.

INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE

Por esta Dirección General se nombra a D. Juan Mario González Rojas, coordinador administrativo de esta Dirección General, como Instructor del expediente.

Dicho instructor puede ser recusado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27/11/92).